



**Universidad Autónoma de Aguascalientes**  
**Centro de Ciencias Económico Administrativas**  
**Departamento de Contabilidad**

**TRABAJO PRÁCTICO**

COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO. CASO GRANJAS EL MONTE S.P.R. DE R.L.

**Presenta**

Carlos Alberto González Díaz

**PARA OPTAR POR EL GRADO DE: MAESTRO EN IMPUESTOS**

**TUTOR**

M.I. Martín López Cruz

**COMITÉ TUTORAL**

M.F. Virginia Guzmán Díaz de León

Dra. Ruth Leticia Hidalgo Gallardo

AGUASCALIENTES, Ags 31 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES



Of. No. 363 - 10/2018  
DECANATO

**DRA. EN ADMÓN. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA**  
**DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**  
**P R E S E N T E**

Por medio de este conducto informo que el documento final de Trabajo Práctico titulado: **"COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO. CASO GRANJAS EL MONTE S.P.R. DE R.L."** Presentado por el sustentante: **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO** con ID **221066** egresada de la **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, cumple las normas y lineamientos establecidos institucionalmente. Cabe mencionar que el autor cuenta con el voto aprobatorio correspondiente.

Para efecto de los trámites que al interesado convengan se extiende la presente, reiterándole las consideraciones que el caso amerite.

**ATENTAMENTE**  
**"SE LUMEN PROFERRE"**

Aguascalientes, Ags., a 06 de Noviembre del 2018

**DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO**  
**DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

c.c.p.- M. en C.E.A. Imelda Jiménez García – Jefe del Departamento de Control Escolar  
c.c.p.- Sección De Certificados y Títulos  
c.c.p.- Estudiante  
c.c.p.- Archivo





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES



DRA. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO  
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
P R E S E N T E

Por medio del presente como Director designado del estudiante GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO con ID 221066 quien realizó la tesis titulada: "COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO. CASO GRANJAS EL MONTE S.P.R. DE R.L." y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia, me permito emitir el VOTO APROBATORIO, para que pueda proceder a imprimirla, y así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"Se Lumen Proferre"  
Aguascalientes, Ags., a 01 de Noviembre del 2018

Director de Tesis  
M.I. Martin López Cruz

Integrante del Comité Tutorial  
M.F. Virginia Guzmán Díaz de León

Integrante del Comité Tutorial  
Dra. Ruth Leticia Hidalgo Galfardo



c.c.p.- Interesado.  
c.c.p.- Secretaría de Investigación y Posgrado  
c.c.p.- Archivo



## **AGRADECIMIENTOS.**

A mi familia, por apoyarme en todo momento, por estar siempre ahí para cuando necesite un consejo, pero, sobre todo, por creer en mí.

A mis amigos de Banco del Bajío, porque fueron siempre un pilar de motivación para decidir emprender el objetivo de hacer una maestría, y un impulso continuo de apoyo en los buenos y malos momentos.

A mis amigos de la maestría, que se convirtieron en una segunda familia, en personas que compartieron a mi lado momentos de tensión, alegría e incluso tristezas y que siempre me tendieron su mano para ayudarme incondicionalmente.

A mis profesores, que cada uno de ellos me aportó grandes conocimientos.

A mi comité tutorial, que creyó en mi proyecto, en mis objetivos y que cada una de sus observaciones me sirvió para mejorar y, sobre todo, agradecido con el valioso tiempo que siempre me brindaron para la conclusión de este trabajo práctico.

**DEDICATORIAS.**

A mis hijos.

Silvana Zoé González Macías.

Carlos Zaid González Macías.



**ÍNDICE GENERAL**

**ACRÓNIMOS** ..... 5

**RESUMEN**..... 6

**INTRODUCCIÓN**..... 8

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**..... 10

**ANTECEDENTES**..... 10

**JUSTIFICACIÓN**..... 12

**OBJETIVO GENERAL**..... 13

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**..... 14

**METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN**..... 15

**CAPITULO I ANTECEDENTES JURIDICOS E HISTORICOS DE LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO**..... 16

    1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PERSONAS MORALES DEDICADAS AL SECTOR AGROPECUARIO..... 16

    1.2 HISTORIA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN MÉXICO..... 19

    1.3 ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS PERSONAS MOREALES DEL SECTOR AGROPECUARIO..... 20

        DEFINICIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES..... 21

        SOCIEDAD ANONIMA..... 22

        SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..... 22

        DEFINICIÓN DE SOCIEDADES RURALES..... 22

**CAPITULO II DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUSTO AL VALOR AGREGADO APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO**..... 24

    2.1 ANTECEDENTES DE LAS LEGISLACIONES FISCALES APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO..... 24

    2.2 INGRESOS ACUMULABLES PARA LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO..... 26

    2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS..... 28

        2.3.1 DEDUCCION DE INVERSIONES..... 30

    2.4 DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO ANUAL..... 32

    2.5 CALCULO ANUAL DE ISR PARA PERSONAS MORALES..... 38

    2.6 ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... 40

    2.7 AGREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... 43

**CAPITULO III FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**..... 49



3.1 ANTECEDENTES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS AL SECTOR AGROPECUARIO PREVIO A LA REFORMA DEL 2014. .... 49

3.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. .... 50

    Definición de actividades ganaderas. .... 51

    Facilidades de comprobación. .... 51

    Pagos provisionales semestrales. .... 53

    Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2017. .... 54

    Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo. .... 54

    Liquidaciones de distribuidores. .... 55

    Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales. .... 56

    No obligación de emitir cheques nominativos. .... 56

    Adquisición de combustibles. .... 57

3.3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. .... 58

3.4 FACILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE IVA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO. .... 63

**CAPITULO IV CASO PRACTICO. .... 75**

4.1 GENERALIDADES DE LA EMPRESA SUJETA AL CASO PRACTICO. .... 75

4.2 INFORMACION FINANCIERA DE LA EMPRESA DEL EJERCICIO 2017. .... 77

4.3 COMPARATIVO DE LA DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR. .... 81

    Determinación de pagos provisionales de ISR 2017 aplicando las facilidades y estímulos contenidos en el capítulo III de este documento. .... 82

4.4 Comparativo del cálculo anual de ISR ejercicio 2017. .... 84

    Determinación del Impuesto Sobre la Renta ejercicio 2017. .... 85

    Determinación del Impuesto Sobre la Renta ejercicio 2017 aplicando los estímulos y facilidades vigentes en 2017. .... 86

    Resumen comparativo cifras ISR anual. .... 87

**CONCLUSIONES. .... 88**

**BIBLIOGRAFÍA. .... 90**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1“Indicadores económicos del sector agropecuario mexicano” ..... 19

Tabla 2“Tabla de requisitos para optar por la devolución de IVA sector agropecuario” ..... 70

Tabla 3“Determinación de pagos provisionales del ISR ejercicio 2017” ..... 81

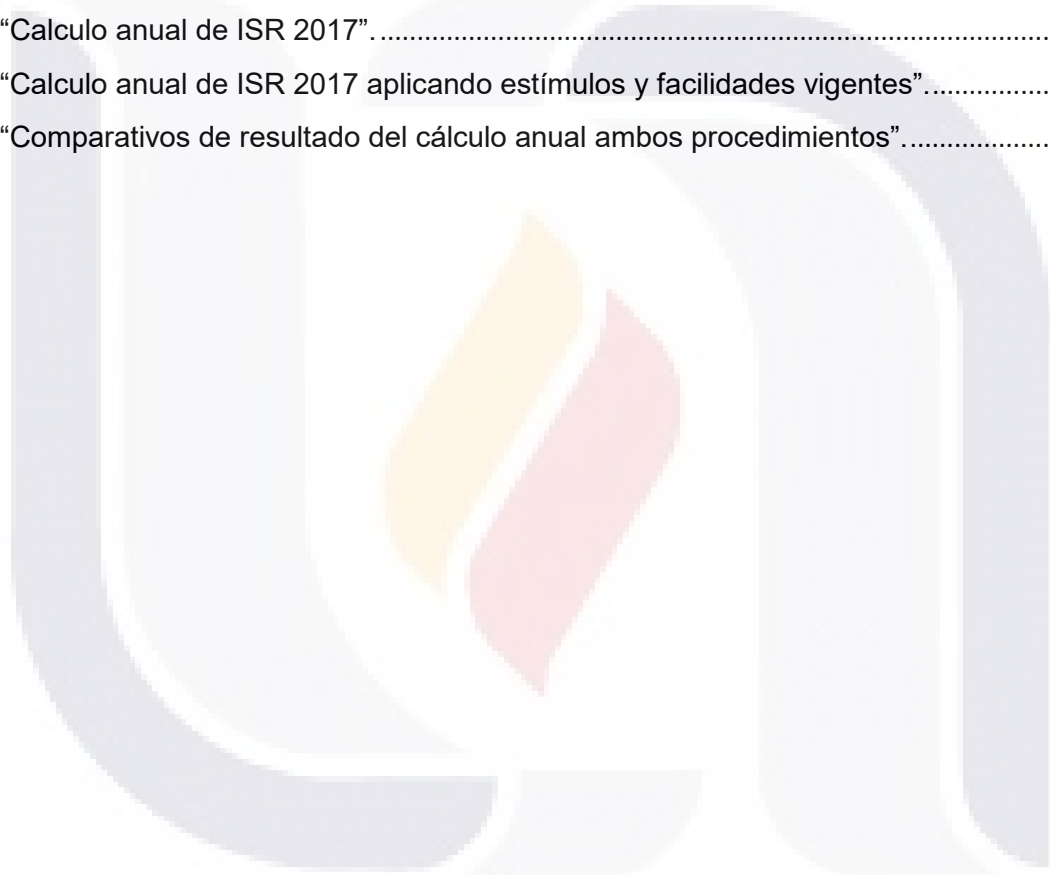
Tabla 4 “Determinación de pagos provisionales de ISR semestrales aplicando facilidades y estímulos vigentes” ..... 82

Tabla 5 “Comparativo de resultados de pago provisional” ..... 83

Tabla 6“Calculo anual de ISR 2017” ..... 85

Tabla 7“Calculo anual de ISR 2017 aplicando estímulos y facilidades vigentes” ..... 86

Tabla 8“Comparativos de resultado del cálculo anual ambos procedimientos” ..... 87





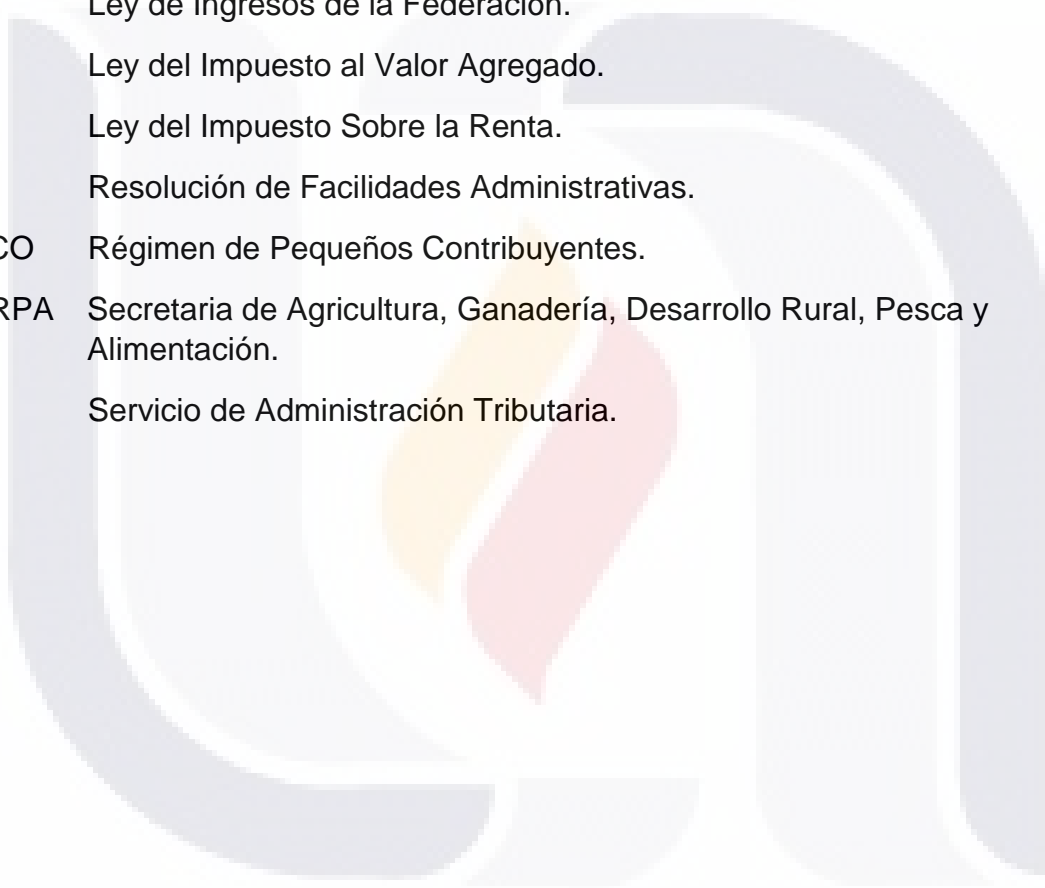
ÍNDICE DE GRAFICAS.

Grafica 1 "Uso de suelo según actividad productiva" ..... 42



**ACRÓNIMOS.**

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística Geografía.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
LIF	Ley de Ingresos de la Federación.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RFA	Resolución de Facilidades Administrativas.
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes.
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.



## RESUMEN.

La razón de este caso práctico nace de la necesidad de entender la situación económica de México, que, si bien es cierto, ha sufrido cambios importantes en los últimos años, principalmente detonados por reformas estructurales, bajo desarrollo económico y un porcentaje alto de pobreza y desempleo. Debido a esto, el gobierno ha intentado buscar diversos caminos de impulso al crecimiento económico, subsidiando gasto, otorgando apoyos, generando oportunidades de crecimiento para las pymes, entre otras.

Una de las veredas del desarrollo económico de un país es su producción interna, y podemos enfatizar que la alimentaria es una de ellas, considerando que en algunos años atrás México era una potencia en la producción agroalimentaria, convirtiéndose esta en una de las principales fuentes de ingresos para las familias, motivando así una capacidad productiva tan basta y suficiente que se exportaba una gran cantidad de productos agroalimentarios y a la vez, satisfacía la necesidad interna convirtiéndose en superávit en ese rubro.

Sin embargo, con el pasar de los años, el campo fue perdiendo fuerza, debido a la gran demanda de personal que requería la nueva ola de la industria moderna, ocasionando que la gente se alejara del campo para buscar mayores oportunidades en la ciudad. Adicional a esto, el campo fue perdiendo apoyo, y crecimiento propio, solo las grandes empresas crecían más y más, y en un fuerte contraste, aquellas empresas y aquellos productores que se vieron beneficiados en anteriores años de abundancia irían cayendo en picada en un abandono por parte del sector público y privado, así como un desbalanceo en su estabilidad económica.

El gobierno, en su afán de impulsar el campo mexicano, a buscando generar oportunidades para este sector, creando fondos de apoyo al crecimiento, fondos destinados para solventar las pérdidas en desastres naturales entre otros.

El apoyo que encontramos fundamental y que es el punto medular de este caso práctico, son las facilidades y estímulos en materia tributaria que el gobierno ofrece y pone a disposición de un sector que se considera en desventaja ante otros y que pueden

encontrar en estos beneficios, un impulso para su crecimiento o estabilidad como empresa.

Hacemos un análisis de las particularidades de las empresas del sector agropecuario, partiendo de la generalidad de las sociedades mercantiles, con el fin de identificar sus cualidades y aspectos jurídicos de constitución y composición, para darnos un panorama más amplio de los sujetos a los estímulos y beneficios fiscales contenidos en la Ley.

Así mismo se hace un análisis de las generalidades fiscales en materia de los impuestos involucrados en las facilidades y estímulos en cuestión, esto, para encuadrar las posibilidades de aplicación, momentos, y beneficios que dependan directamente de la actividad económica de las empresas, así como conocer los procedimientos de Ley vigentes para cualquier persona moral y poder hacer un comparativo certero en cuestión del resultado de la aplicación de estímulos y facilidades en estudio.

El caso práctico nos muestra el proceso de la determinación de los tributos en materia de ISR y los beneficios de devolución del IVA, analizando la fundamentación jurídica que respalda la aplicación de esta acción que, si bien está limitada a conceptos jurídicos de estricta aplicación, existe jurisprudencia al respecto que respalda el correcto aplicar de ese procedimiento.

El resultado de la determinación de la carga tributaria así como el análisis comparativo de la aplicación de estímulos fiscales, nos arroja un punto importante que debe llamar la atención, el cual es que si existe un beneficio en la aplicación de los estímulos y facilidades contenidos en la RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS así como en la Ley de Ingresos, ahora bien, si se logra el objetivo de este caso práctico, que es detallar los parámetros de aplicación, así como la definición y detalles de las facilidades y procedimientos vigentes contenidos en la Ley, esto con el firme propósito de generar en el lector un panorama de entendimiento y suavidad respecto del conocimiento que se debe tener para digerir y entender los resultados obtenidos y con ello poder obtener una herramienta de aplicación para cualquier empresa del sector agropecuario.

## INTRODUCCIÓN.

En un país considerado en vías de desarrollo como lo es México, la actividad del campo se vuelve uno de los pilares para lograr dicho desarrollo. Actividades como la agricultura, ganadería y pesca, son de suma importancia para cualquier nación, debido a que la satisfacción de la demanda alimenticia es el principal objetivo de los gobiernos, en ocasiones esta se vuelve un conflicto económico y en ocasiones político.

Situaciones como el libre comercio, malas prácticas públicas e incluso el apoyo a sectores tecnológicos por parte de la iniciativa privada y pública han hecho mermar la capacidad de producción en el país.

Como sabemos, lo deseable es que un país cumpla en primera instancia con su demanda alimenticia, y posteriormente, buscar la posibilidad de exportar para diversificar sus ingresos como nación y lograr un beneficio económico, y con ello generar más riqueza para dirigirla a sectores vulnerables de la población.

Durante mucho tiempo, el campo a recibido apoyo por parte del gobierno, instaurando apoyos económicos e incluso facilidades de tributación, con el fin de impulsar su crecimiento y rentabilidad. Si bien es cierto, el sector agropecuario ha gozado de beneficios fiscales ya hace varios años, por mencionar el llamado RÉGIMEN SIMPLIFICADO, que impero hasta finales del año 2013, dando entrada a la reforma propuesta por el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, en el cual se hace una modificación a la LISR para darle una especificidad a este sector, buscando generar el impulso económico de todo el país, con ayuda de sectores prometedores como lo es el campo.

Cabe mencionar que las facilidades y estímulos propuestos para el sector agropecuario, no particularmente nacen de la modificación a la LISR, si no, que se convierten un conjunto de reglas de aplicación, facilidades administrativas y estímulos todos ellos, publicados en la Ley de Ingresos de la Federación, así como La Resolución de Facilidades Administrativas, dado que la modificación de la LISR derivado de la reformar

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

fiscal del 2013 únicamente fue para diferenciar o dividir, al sector autotransporte y el sector primario de un régimen que los generalizaba en relación a su tributación.

La reforma en cuestión es relativamente nueva, dado que se tiene un corto plazo de haber entrado en vigor, sin embargo uno de los objetivos de este trabajo práctico, es el análisis de la Legislación vigente, que por la naturaleza inicial de toda empresa que se dedica al sector agropecuario está obligada a atender con el fin de cumplir sus obligaciones fiscales, sin embargo el objetivo secundario, es analizar todas aquellas facilidades y estímulos que la misma empresa del sector puede gozar por el hecho de encuadrar en un hecho jurídico y situacional referente a su actividad económica.

Todo lo anterior con el fin de realizar, un caso práctico en el cual, podamos tener una perspectiva dual; por un lado, realizando la determinación de la carga tributaria conforme a los lineamientos generales de aplicación que la legislación impone, y una determinación de la misma carga tributaria, considerando todos aquellos estímulos y facilidades en los que por su naturaleza, la empresa pueda ser beneficiada, y con ello demostrar el beneficio económico que pueden encontrar las empresas de un sector que se considera en desventaja ante otros.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

### ANTECEDENTES.

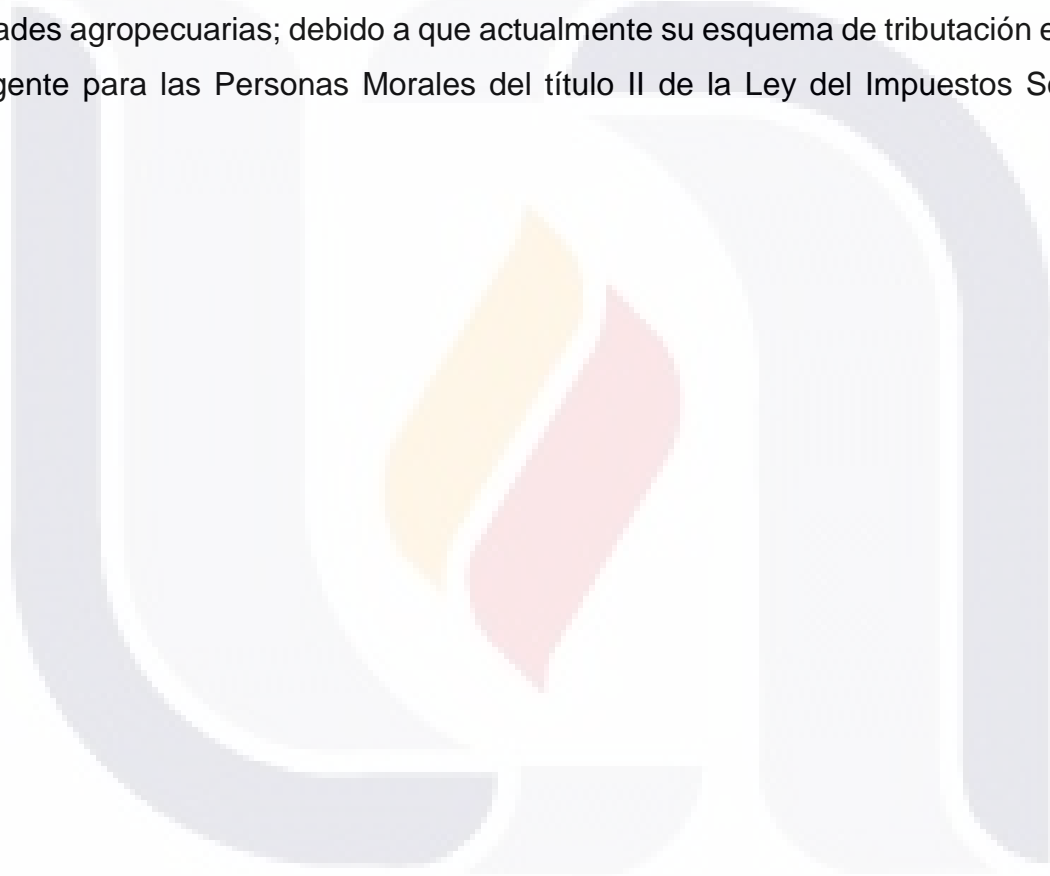
El problema que se pretende es optimizar la carga tributaria de las personas morales del sector agropecuario. Para esto es necesario que consideremos en qué posición de competitividad se encuentra este sector, que, si bien se considera como uno de los más prioritarios para el gobierno federal, es evidente que se encuentra en un evidente abandono por parte de sector privado. Instituciones como la Secretaria de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) busca la reorientación de los recursos públicos con el fin de que se apliquen en sectores de mayor aprovechamiento, con programas como PROCAMPO, Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación y Tecnología y Extensionismo Rural. No se buscaba la disminución de estos programas, si no aplicarlos eficientemente para buscar un máximo aprovechamiento del recurso. Propone SAGARPA nueva visión para el desarrollo del campo mexicano. (2010). *Contenido*, (568). 118.

Ahora bien, se sabe que el campo mexicano está rodeado de un proteccionismo político más que económico, es por ello que no solo goza de apoyos económicos directos a la economía de la producción agrícola, si no, también de estímulos y facilidad en materia de contribuciones; Es evidente el estado de abandono en el que se encuentra varias extensiones de tierra de este país, debido a la difícil situación económica, y las pocas hectáreas que son actualmente productivas, están destinadas en mayor parte a la exportación. Claramente el campo mexicano se encuentra en un reto de evolución y globalización respecto de los demás sectores como los industriales y tecnológicos, que se encuentran fuertemente apoyados por el sector privado.

En el estado el estado de Aguascalientes según datos del INEGI se ha mostrado una significativa tendencia a sustituir la producción de cultivos que tradicionalmente se empleaban por unos que ofrezcan mayor rentabilidad. Esto conlleva a que los pequeños y medianos productores se vean en la necesidad de buscar las capacidades técnicas y económicas para hacer frente a este tipo de cultivos. Y es lo que nos trae a este estudio. La situación en concreto que se va analizar es referente a una empresa constituida bajo



el nombre de GRANJAS EL MONTE S.P.R. DE R.L. establecida en el estado de Aguascalientes que durante varios años se ha tenido que emparejar a la demanda de ciertos productos, dejando atrás la producción que los inicio en el sector y evolucionar para hacer frente a la dificultades económicas que presenta el estado y ser más competitivos en cuestión de infraestructura, la empresa ha realizado una gran inversión en sistemas de riego, invernaderos y pozos, con un fuerte apalancamiento financiero por lo que su margen de utilidad es mínimo. Cabe mencionar que el objeto de este estudio es identificar el beneficio de implementar las facilidades y estímulos fiscales dirigidos a actividades agropecuarias; debido a que actualmente su esquema de tributación es el de Ley vigente para las Personas Morales del título II de la Ley del Impuestos Sobre la Renta.



## **JUSTIFICACIÓN.**

La elaboración de este caso práctico representa un gran beneficio para las personas morales dedicadas exclusivamente al sector agropecuario que carecen de recursos tanto económicos como administrativos. Según Carrera, et al. (2012), En las últimas tres décadas el actual esquema del sector agropecuario mexicano ha generado la desruralización del campo, así como una considerable disminución de las unidades productivas; la superficie agrícola disminuyó de 14.9 a 12,8 millones de hectáreas de 1998 a 2005, ocasionando la disminución de dos millones de hogares dedicados a dicha actividad, esto de los años 1992 y 2010.

Es clara la necesidad de conocer y explotar las facilidades administrativas y estímulos fiscales de este sector considerando que son una herramienta financiera y operativa que tiene el objetivo de fomentar el crecimiento económico y el aumento comercial de los productos del campo mexicano.

Con el pasar de los años, el campo a sufrido de un evidente abandono por parte de las autoridades gobernantes, aunado a la escasa y mal pagada fuerza laboral, y la escasa inversión privada ha generado que el campo mexicano incapaz de competir con escenarios económicos como el TLCAN en el cual las aperturas a los mercados con índices de productividad más altos y precios más competitivos en el mercado dejan en desventaja al sector agropecuario mexicano. Carrera, et al. (2012).

Es necesario destacar la importancia de este caso práctico llevado al comparativo real de una empresa que requiere mejorar sus finanzas de operación y que tendrá en este trabajo un instrumento guía para la correcta aplicación de las disposiciones fiscales vigentes, así como tener certeza de la correcta aplicación de los estímulos y facilidades contenidas en las diversas legislaciones y así mismo sirva como un trabajo académico de referencia para otras empresas dedicadas al sector agropecuario.

**OBJETIVO GENERAL.**

Optimizar la carga tributaria mediante la aplicación de beneficios y estímulos fiscales aplicables a las personas morales del sector agropecuario en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, caso práctico aplicado a la empresa Granjas el Monte S.P.R. de R.L.



## OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Analizar las disposiciones jurídicas aplicables de las personas morales del sector agropecuario.
2. Conocer las disposiciones fiscales vigentes en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado aplicables a las personas morales del sector agropecuario.
3. identificar las facilidades y estímulos fiscales vigentes aplicables a las personas morales del sector agropecuario.
4. Caso práctico.



## **METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.**

La metodología cualitativa fue la que se utilizó en este estudio de caso, en el cual Chetty (1996) considera este método como una metodología rigurosa que permiten estudiar un tema determinado, permite estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable.

Yin (1989) considera este método de estudio de caso apropiado para temas que se consideran nuevos.

Es por tal motivo que se optó por el uso de un instrumento metodológico de análisis documental y un esquema cualitativo de operación ya que consistirá en la generación de información a partir de información extraída de otras fuentes y que servirán como punto de partida y referencia para los objetivos propuestos.

## **CAPITULO I ANTECEDENTES JURIDICOS E HISTORICOS DE LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO.**

### **1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PERSONAS MORALES DEDICADAS AL SECTOR AGROPECUARIO.**

Es necesario iniciar analizando la situación del sector agropecuario en México, según el autor Eduardo Pérez Haro (2013), se deben identificar las principales vertientes de un plan sectorial del campo, los cuales son: i) la seguridad alimentaria, ii) el incremento de la productividad, iii) el fomento productivo entre los productores comerciales de alto rendimiento, iv) la política compensatoria a la población en zonas rurales marginadas, v) mayores recursos para el campo, vi) tecnología, vii) infraestructura y viii) apoyos a la comercialización.

Ahora bien, la producción agropecuaria en México se ha visto rodeada de cambios y evoluciones debido a los diferentes momentos que se han presentado en la historia; a mediados del siglo, México se vio en la necesidad de incrementar sus importaciones alimentarias para satisfacer su consumo interno, sin embargo esto ocasionó que se dejara de apoyar la economía nacional en la producción agroalimentaria llevando al empobrecimiento y encontrándose con situaciones que empeoraban la situación del sector como lo son: el alto costo fiscal y la pérdida de recursos naturales. Pérez Haro (2013).

Posteriormente vendría una oleada de conflictos entre naciones extranjeras ocasionada por la segunda guerra mundial, México fue uno de los países que se vio favorecido con esta situación de conflicto, debido a que se vio inmerso en una alta comercialización de sus materias primas y alimentos, pues, los países avanzados, involucrados en los conflictos de guerra, estaban concentrados en la producción de armamento. Al concluir las dificultades internacionales, las naciones que en un inicio se vieron apoyadas en México para satisfacer su demanda interna de materias primas y alimentos, se fueron reconstruyendo de una manera acelerada y firme, logrando abatir sus escases alimentaria y logrando en un corto plazo de tiempo el poder satisfacer su consumo interno

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

e incluso su desarrollo productivo era tal que tuvieron la capacidad de exportar. Pérez Haro (2013).

Como lo pudimos analizar, en esa época, México se concentró en elevar su producción agroalimentaria para poder satisfacer la demanda, sin embargo no predijo que los problemas bélicos terminarían y aquellas naciones en guerra se levantarían y regenerarían su fuerza económica y posteriormente dejarían de depender de México; a partir de aquí fue cuando México se vio en serios problemas económicos, ocasionado por su falta de desarrollo en otros sectores de comercio, la industrialización, que para otras naciones se convertiría en sus pilares de crecimiento, para México se encontraba lejos de ser su esperanza de sostenimiento económico.

Para poder hacer frente a esta evolución industrial que sufría el mundo se tuvo que valer de elementos como el endeudamiento para dotarse de capacidades de producción tecnológica, maquinaria y equipo, para generar bienes de consumo y elevar su competitividad comercial.

Los estímulos fiscales han sido una herramienta política desde muchos años atrás, considerando como objeto de impulso para la inversión privada en sectores vulnerables o de innovación y alta tecnología. Fujii, D., & Huffman (2008) señalan como indispensable un sistema de incentivos en una economía emergente, así como una política de desarrollo industrial fuerte y bien estructurada que fomente la inversión de ambos sectores (públicos y privados) logrando un impulso al desarrollo del país.

Fujii, D., & Huffman (2008) analizan las dos variables de los estímulos fiscales presentes en México, el primero enfocado al sector de la investigación en ciencia y tecnología del cual se desprende la creación de los incentivos fiscales y diversos mecanismos que facilitan y fomentan la inversión en los desarrollos tecnológicos; así mismo analizan el procedimiento formal de la determinación y creación de los estímulos fiscales el cual está conformado por tres órganos de gobierno, secretaria de hacienda secretaria de economía y secretaria de educación, los cuales en lo individual tienen su voto de calidad para la determinación de los programas y estímulos, el comité está encargado de dar a conocer las generalidades de los programas.



Se puede mencionar que también existen estímulos fiscales encaminados a fomentar un sector económico de gran importancia para el país, el comercio exterior. En el análisis de Fujii, D., & Huffuman (2008) programas como: empresas altamente exportadoras (ALTEX) y el programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), maquila de exportación entre otros, tienen un objetivo en común, incrementar y fomentar las exportaciones del país.



## 1.2 HISTORIA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN MÉXICO.

El sector agropecuario en México ha ido evolucionando con el transcurso de la historia, según el autor Ayvar Campos et al, (2018) México tuvo una serie de cambios en el sector agropecuario comprendido del 1980 al 2015, donde el valor agregado presento un decremento del 17%, y en los periodos del 1980 al 1995 decreció en un mayor porcentaje 52%, para identificar los cambios en el valor agregado del sector agropecuario en México.

Tabla 1“Indicadores económicos del sector agropecuario mexicano”.

Año	VA	FBK	REM	X	M	PO
	Millones de dólares a precios de 2010					Miles de personas
1980	45,713.6	1,370	7,662	5,476.8	11,574.1	8,659
1985	36,599.6	1,005	5,738	5,463.9	6,795.2	8,357
1990	34,497.3	793	5,002	5,222.9	9,258.2	8,066
1995	22,436.1	651	2,760	8,304.0	7,503.8	7,785
2000	29,633.0	1,274	2,697	9,680.7	13,252.0	6,695
2005	29,518.6	1,505	2,125	10,285.8	13,670.5	6,060
2010	33,680.7	1,213	2,762	13,375.3	12,780.7	6,471
2015	37,997.9	1,596	3,549	19,591.4	8,293.5	6,633

Fuente: Ayvar Campos, F. J., Navarro Chávez, J. L., & Delfín Ortega, O. V. (2018). Competitividad y productividad del sector agropecuario mexicano en apec, 1980-2015. *Portes: Revista Mexicana De Estudios Sobre La Cuenca Del Pacifico*, 12(23), 7-30.

Nota: los valores para la interpretación del cuadro son; Valor agregado (VA), formación bruta de capital (FBK), remuneración al personal ocupado (REM), personal ocupado (PO), exportaciones (X) e importaciones (M).

### 1.3 ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS PERSONAS MOREALES DEL SECTOR AGROPECUARIO.

#### DEFINICIÓN DE PERSONA MORAL.

Según García Maynez (1982) "La persona moral posee derechos subjetivos y tiene obligaciones, aun cuando no pueda por sí misma, ejercitar los primeros ni dar cumplimiento a las segundas. La persona jurídica colectiva obra por medio de sus órganos. Los actos de las personas físicas que desempeñan la función orgánica en las personas morales no valen como actos de las primeras, sino de la persona colectiva".

Según el Código Civil Federal en su título segundo establece lo siguiente:

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Las Sociedades Mercantiles sea la denominación que las regule podrán efectuar de manera legítima y exclusiva las actividades del sector agropecuario; para ello es necesario identificar la definición y características de estas sociedades con el objetivo de identificar si son sujetas a la aplicación de los estímulos y beneficios contenidos en las diversas leyes en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

#### DEFINICIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La Ley de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1.- señala los tipos de sociedad mercantil que son los siguientes:

1. Sociedad en nombre colectivo;
2. Sociedad en comandita simple;
3. Sociedad de responsabilidad limitada;
4. Sociedad anónima;
5. Sociedad en comandita por acciones;
6. Sociedad cooperativa, y
7. Sociedad por acciones simplificada.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Así mismo el Artículo 4to segundo párrafo de la Ley de Sociedades Mercantiles establece lo siguiente: Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesario para el cumplimiento del objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las Leyes y los estatutos sociales.

Ampliando lo expresamente detallado por la legislación mencionada en los párrafos anteriores, las personas morales son consideradas entes jurídicos con personalidad propia, según sean sus características de constitución serán denominadas como Sociedad Anónima, Sociedad Cooperativa entre otros, indiferentemente la actividad

comercial o el objeto social, el solo hecho de ser una sociedad con personalidad jurídica propia se le puede reconocer como persona moral para efectos de las legislaciones fiscales, es por ello que partimos de ese precepto para ahora detallar dentro de las sociedades mercantiles las más comunes que son:

#### SOCIEDAD ANONIMA.

El artículo 87 de la LGSM establece que: Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

#### SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El artículo 58 de la LGSM señala que es la sociedad en la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establezca la presente Ley.

Las sociedades mercantiles como las sociedades civiles están regularas en dos distintos ordenamientos, estos son la Ley de sociedades mercantiles y El Código Civil Federal, sin embargo, el tratamiento que se le da a una persona moral que se dedica de manera exclusiva a realizar actividades del sector agropecuario está contenido en la Ley Agraria.

#### DEFINICIÓN DE SOCIEDADES RURALES

Según lo establecido en el Titulo Cuarto de la Ley Agraria, en su Artículo 108 señala; Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Como lo establece el artículo anterior, se puede considerar de manera equiparable a lo establecido en la LGSM respecto de la estructura social y el principio de existencia que es de dos socios como mínimo, cabe señalar que el Artículo 2do de la Ley Agraria establece que lo previsto en dicha Ley, se aplicara de manera supletoria la legislación civil federal y, en su caso, mercantil según la materia de que se trate; esto claramente remite a la observancia y aplicación de citadas legislaciones respecto de las Asociaciones Rurales y las Sociedades Productoras.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO.**

### **2.1 ANTECEDENTES DE LAS LEGISLACIONES FISCALES APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO.**

Es de suma importancia hacer mención en este estudio de caso de las circunstancias en las que se encontraba este sector escasos años atrás, ya que si bien, se seguía teniendo un apoyo en la disminución y simplificación de la estructura fiscal de este sector, en la reforma publicada en el 2013, surgieron varios cambios a la Ley.

Anteriormente las actividades agrícolas silvícolas ganaderas y pesqueras estaban contempladas en el Título II Capítulo VII denominado Régimen Simplificado.

En su artículo 79 la LISR establecía que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

- I. Autotransporte terrestre de carga o de pasajeros
- II. Derecho Agrario: las del derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Actividades pesqueras: las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- IV. Empresas integradoras: las constituidas como empresas integradoras.
- V. Sociedades cooperativas. Las sociedades cooperativas de auto transportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Como se puede detallar en los artículos anteriores, el régimen simplificado regía la operación de ciertas actividades bajo un esquema distinto a la forma de tributar de cualquier otra persona moral, adicional a esto, la actividad de este sector por parte de una persona física, para que sea sujeto de la simplificación que pregonaba ese capítulo de la Ley era siendo únicamente a través de una empresa integradora o en su caso una cooperativa; a lo cual la LISR detalla el procedimiento para esta situación en particular.



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

En su Artículo 81 la LISR establece que las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto, lo dispuesto en la sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Calcularan y enteraran, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicara la tarifa del resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicara la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de las personas morales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

Respecto de las obligaciones que tendrá la persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, el artículo 82 establece lo siguiente: la persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos del régimen simplificado establecido en este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:

- I. Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.
- II. Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación.
- III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

## 2.2 INGRESOS ACUMULABLES PARA LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO.

En la entrada en vigor de la reforma fiscal del 2013, los contribuyentes que se dedicaban exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras dejaron de tributar en el régimen simplificado el cual estaba vigente hasta el 31 de diciembre del 2013. Una vez entrada en vigor la nueva Ley del ISR se incorporó el denominado RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS, de manera muy particular y establecido independientemente en un capítulo de la Ley del ISR, así mismo se incluyen aquellas del derecho agrario, sociedades cooperativas de producción y las personas físicas que se dediquen de manera exclusiva a las actividades en mencionadas en este párrafo. Excluidas de manera enunciativa a las personas morales que tributan bajo el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades.

Para poder identificar las características que deben tener las personas físicas y morales para que pueda tributar bajo el RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS. Es necesario citar lo dispuesto en la Ley del ISR vigente a partir del 2016.

El capítulo VIII de la Ley del ISR en su artículo 74: deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme a este régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

- I. las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- II. las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a las personas morales que tributen en los términos del capítulo VI del título II de esta Ley.

Cuando las personas físicas realicen actividades de copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se consideren como representantes comunes de la misma.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este capítulo, se considera como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicaran lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

## 2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones autorizadas para las personas morales del sector agropecuario son las aplicables según el Título II de la LISR. Que se presenta a continuación en el Capítulo II De las Deducciones.

### Sección I.

#### De Las Deducciones En General.

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.

IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

Es importante hacer mención de lo establecido en la fracción IX que hace referencia a los anticipos y los rendimientos que se paguen a las sociedades cooperativas de producción, que se convierte en un estímulo fiscal sin estar contemplado en las reglas generales hechas para tal efecto. Es decir que los socios podrán recibir a cuenta de rendimientos anuales, una cantidad de dinero periódicamente y que la persona moral podrá considerar como una deducción autorizada en los términos ya mencionados anteriormente.

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate.

El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

### 2.3.1 DEDUCCION DE INVERSIONES.

Las inversiones con una deducción que está establecida en la LISR comprendida para las personas morales en el Título II Capítulo II que habla de las deducciones y en su Sección II que detalla el tratamiento fiscal de las inversiones.

Artículo 31. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del artículo 36 de esta Ley, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.

Tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de las fracciones II, III y IV del artículo 36 de esta Ley, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.



## 2.4 DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO ANUAL.

Las empresas o sociedades constituidas también denominadas personas morales están obligadas al pago del ISR en base a lo establecido en artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que detalla lo siguiente:

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Considerando el fundamento legal anterior, las personas morales del sector agropecuario, sea cual sea su constitución social, estarán obligadas al pago de dicho impuesto considerando cualquiera de los tres supuestos.

Si analizamos la actividad del sector agropecuario, su funcionamiento está basado en el trabajo de la tierra; en otras palabras, los cultivos que en este caso tienen que estar sembrados en tierras mexicanas para que se considere ingresos por la fuente de riqueza en México.

Las personas morales a diferencia de las personas físicas deberán calcular y pagar el Impuesto Sobre la Renta en referencia a la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley en materia.

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Si bien es cierto, el texto anterior nos remite a la determinación del pago anual del impuesto y hace referencia simple del procedimiento de la determinación, así como las consideraciones para llegar al resultado; sin embargo, la misma Ley nos hace referencia a pagos provisionales.

Para el cumplimiento del pago del ISR que es de causación anual, el artículo 14 de la LISR establece las condiciones y el procedimiento para la determinación de este pago provisional.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

**II.** La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de esta Ley o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente

en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:

**a)** No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos.

**b)** Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con

motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.





## 2.5 CALCULO ANUAL DE ISR PARA PERSONAS MORALES.

Como lo vimos en el texto anterior, debemos determinar pagos provisionales al Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de abonar al impuesto definitivo que se determinara en un plazo máximo de 90 días, una vez terminado el ejercicio fiscal.

La LISR en su Capítulo IX de las obligaciones de las personas morales en su fracción v establece lo siguiente: Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Como lo menciona el párrafo anterior, las personas morales están obligadas por ordenamiento de ley a presentar la información de sus operaciones financieras y contables ante las oficinas del SAT o los medios electrónicos que se pongan a disposición para el cumplimiento de esta obligación.

El procedimiento para la determinación del resultado fiscal de una persona moral está detallado en el artículo 9 de la LISR que establece el procedimiento siguiente:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Como se pudo observar el procedimiento para llegar al resultado fiscal es por decirlo de alguna manera sencillo, considerando que las variables son pocas y precisas, sin

embargo, el llegar a la determinación de cada una es donde se tiene que imprimir esfuerzo ya que una mala determinación de las variables puede ocasionar problemas de diversos alcanzas a las empresas.

Ahora bien, el resultado fiscal no es más que una cifra que evidencia la rentabilidad que tuvo la empresa desde la perspectiva fiscal, sin embargo, el cálculo anual no es simplemente el resultado fiscal, si no la determinación del impuesto causado por el ejercicio en el cual se tuvo actividad comercial y económica por la persona moral.

El fundamento legal que nos señala el procedimiento para llegar a la determinación del impuesto anual es el artículo 9 de la LISR que a su redacción señala lo siguiente:

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.



## 2.6 ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En materia del impuesto al valor agregado o mejor conocido como “el impuesto al consumo” las personas físicas y morales se deben estar sujetas a lo establecido en los siguientes artículos de la LIVA:

Artículo 2do-A El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

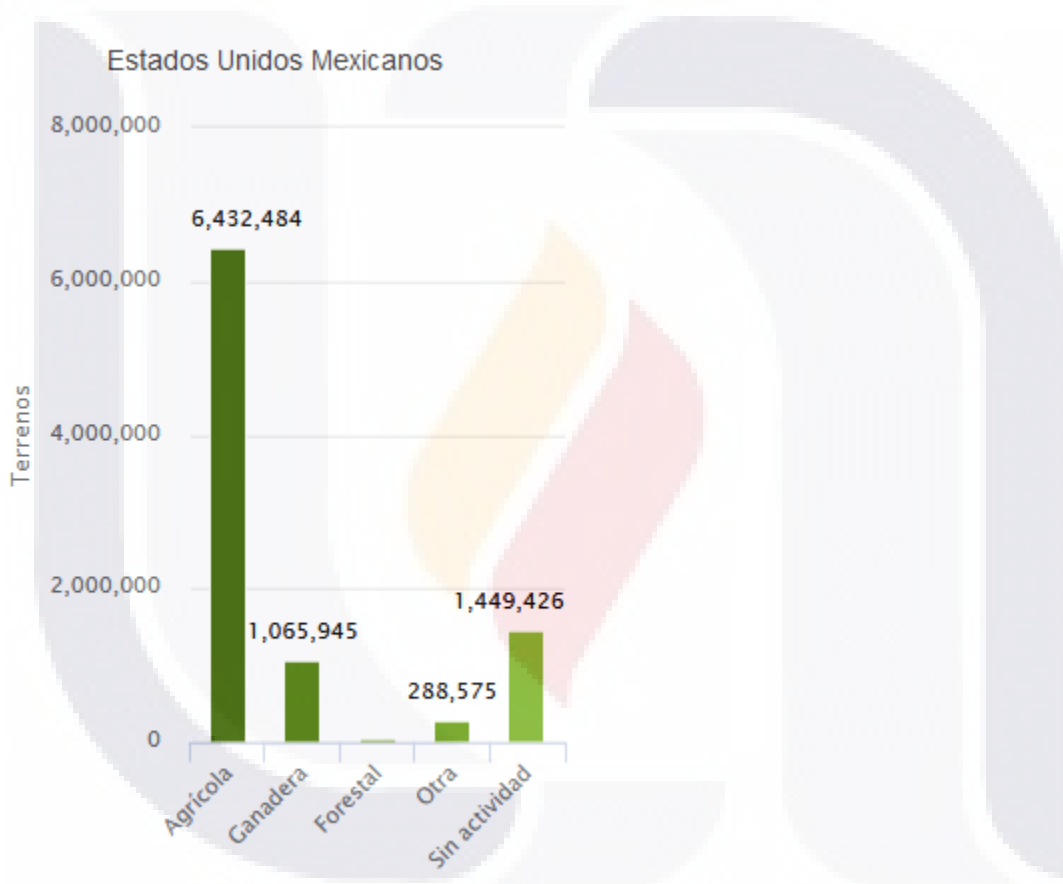
- I. La enajenación de:
  - a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.  
Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.
  - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
    1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tenga la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
    2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
    3. Caviar, salmón, ahumado y angulas.
    4. Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.
    5. Chicles o gomas de mascar.
    6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
  - c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores a diez litros.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
  - e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
  - f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
  - g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
  - h) Oro, Joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
  - i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes, dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas, aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

La actividad agrícola en el país sin duda es una de las prioritarias y que genera buena parte del PIB, según datos del INEGI la actividad agrícola en México está representada por 9,299,303 terrenos en operación para las actividades primarias, y 6,432,484 están destinados para la agricultura. Esto hace referencia a la cantidad de mercancía que se

comercializa en el país de manera interna y que una gran parte es mercancía de exportación; destacando la importancia de que, en materia de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado, dicha mercancía que representa una buena parte del PIB nacional este tazada al 0% y con ello genere un impulso mayor para el consumo interno y la exportación.

Grafica 1 "Uso de suelo según actividad productiva"



FUENTE: INEGI Marco Censal Agropecuario 2016.

## 2.7 AGREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Como bien se ha desarrollado en el punto 2.6 de este capítulo, la actividad agropecuaria en México esta tasada a un 0% de Impuesto al Valor Agregado, por lo que debemos aclarar dos puntos sumamente importantes del manejo de este impuesto en relación con las actividades agropecuarias, las personas morales dedicadas a dichas actividades no tendrán cantidades a pagar de IVA por concepto de la venta de sus productos, es por ello que se llegara a dos situaciones en relación al IVA que se le es trasladado en la compra de bienes y servicios, el famoso IVA ACREDITABLE.

El concepto del IVA Acreditable esta señalado en el artículo 4 de la LIVA el cual establece lo siguiente: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley que corresponda según sea el caso:

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importancia de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión solo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Bajo el orden de ideas que señala el artículo 4 de la LIVA, las personas morales del sector agrario podrán acreditarse el IVA trasladados por sus deducciones autorizadas sujetas y grabadas por el IVA.

Sin embargo, para poder considerar la cantidad trasladada por concepto de impuesto sobre la renta en la adquisición y/o pago de servicios se tendrán que reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LIVA.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Artículo 5 de la LIVA: Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes y servicios al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o la que se les aplique la tasa 0% para los efectos de esta Ley, se considera estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considera para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio Impuesto al Valor Agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

2. Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista, copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo de pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya afectado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.

3. Que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

4. Que tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El Impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

5. Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o se les aplique la tasa de 0%, dicho Impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al Valor Agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que no se deba pagar Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, para realizar las actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o a las que se les aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate y,



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se le aplique la tasa del 0% debiendo aplicar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente este obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pago en su importación será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del Impuesto que establezca esta Ley, el impuesto al Valor Agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o les sea aplicable la tasa del 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago de Impuesto que establece esta Ley, el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la Importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que se deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5º .A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un periodo de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5º. B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refiere los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5º-A de esta Ley.

6. Tratándose de gastos e inversiones en periodos preoperativos el Impuesto el Impuesto al Valor Agregado trasladado y el pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, será acreditable en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, conforme a las opciones que a continuación se mencionan:

a) Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo, por el periodo comprendido desde el mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el Impuesto en la Importación hasta el mes en el que represente la declaración a que se refiere este inciso.

b) Solicitar la devolución del Impuesto que corresponda en el mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinaran dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar. En caso de que se ejerza esta opción, se deberá representar a la autoridad fiscal, con juntamente con la primera solicitud de devolución, lo siguiente:

1. La estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizaran en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizaran en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizara el contribuyente. Para estos efectos, se deberá presentar, entre otros documentos, los títulos de



propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avíos, registros, planos y licitaciones que, en su caso, sean necesarios para acreditar que se llevara a cabo las actividades.

2. La estimación de la proporción que representara al valor de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.

3. Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones.

4. La fecha estimada para realizar las actividades objeto de esta Ley, así como, en su caso, el prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades por las que se vaya a estar obligado el pago del Impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%.

La información a que se refiere este inciso deberá presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquel en el que el contribuyente inicio actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción según se trate.

## **CAPITULO III FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

### **3.1 ANTECEDENTES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS AL SECTOR AGROPECUARIO PREVIO A LA REFORMA DEL 2014.**

En la entrada del gobierno federal encabezado por el presidente Enrique Peña Nieto trajo consigo varias propuestas de campaña, una de estas la denomina reforma fiscal. Que proponía lograr un impulso económico a todo tipo de sectores, generando cambios en la legislación y otorgando mayores beneficios y facilidades.

Se creó el denominado RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, que fue el sucesor del conocido REPECO, otorgando atractivos estímulos y facilidades de operación, a cambio de entrar a un régimen en donde sin menos preciar las facilidades, se puede decir que incremento el trabajo administrativo de pequeños contribuyentes.

Otro cambio importante que trajo la mencionada reforma fiscal fue la desaparición del RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL que permitía la aplicación de las pérdidas fiscales de las empresas parte del grupo, creando el llamado RÉGIMEN DE GRUPO DE SOCIEDADES.

El cambio legislativo que le da vida a este trabajo académico es la desaparición de régimen simplificado que contemplaba la actividad de aquellas empresas de sectores vulnerables en materia económica y que requerían de un impulso económico y en la disminución de cargas administrativas y de obligación fiscal.

### 3.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los sectores que actualmente se han visto perjudicados por la difícil situación económica son principalmente el sector primario que comprenden a los agricultores ganaderos silvícolas y pesqueros, es por ello por lo que las autoridades económicas y hacendarias buscan lograr impulsar la actividad productiva de estos sectores con estímulos y facilidades administrativas las cuales se publican en distintas formas y en distintos momentos, uno de estos instrumentos es:

#### RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALA PARA 2017.

- Título 1. Sector Primario.
- Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Como se puede observar el propósito y contenido del documento antes mencionado es la protección e impulso de los sectores económicos que a estudio de los especialistas de las diversas dependencias y facultados por las diversas leyes de la materia tiene la capacidad de publicarlos y hacerlos validos en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, considerando que el estudio de caso se hizo a una empresa dedicada a la actividad agrícola, únicamente hablaremos de las facilidades contenidas para dicho sector.

En las disposiciones preliminares de las Resolución de Facilidades Administrativas para el 2017 establece en tu titulo 1 Sector Primario.

## Definición de actividades ganaderas.

1.1. Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

## Facilidades de comprobación.

1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al párrafo anterior de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a

la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Analizando la facilidad anterior que está sujeta a 3 consideraciones, es necesario señalar que el procedimiento es algo complejo y confuso, que si bien es cierto al inicio la facilidad hace mención de un porcentaje como facilidad de comprobación, los siguientes párrafos hacen mención de un cálculo en proporciones para la determinación de cierto monto.

Pagos provisionales semestrales.

1.3. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2017, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.



Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2017 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2017, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo.

1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto

de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso, deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2018, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además deberán emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", vigente a partir del 1 de enero de 2017, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2017, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores.

1.5. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales.

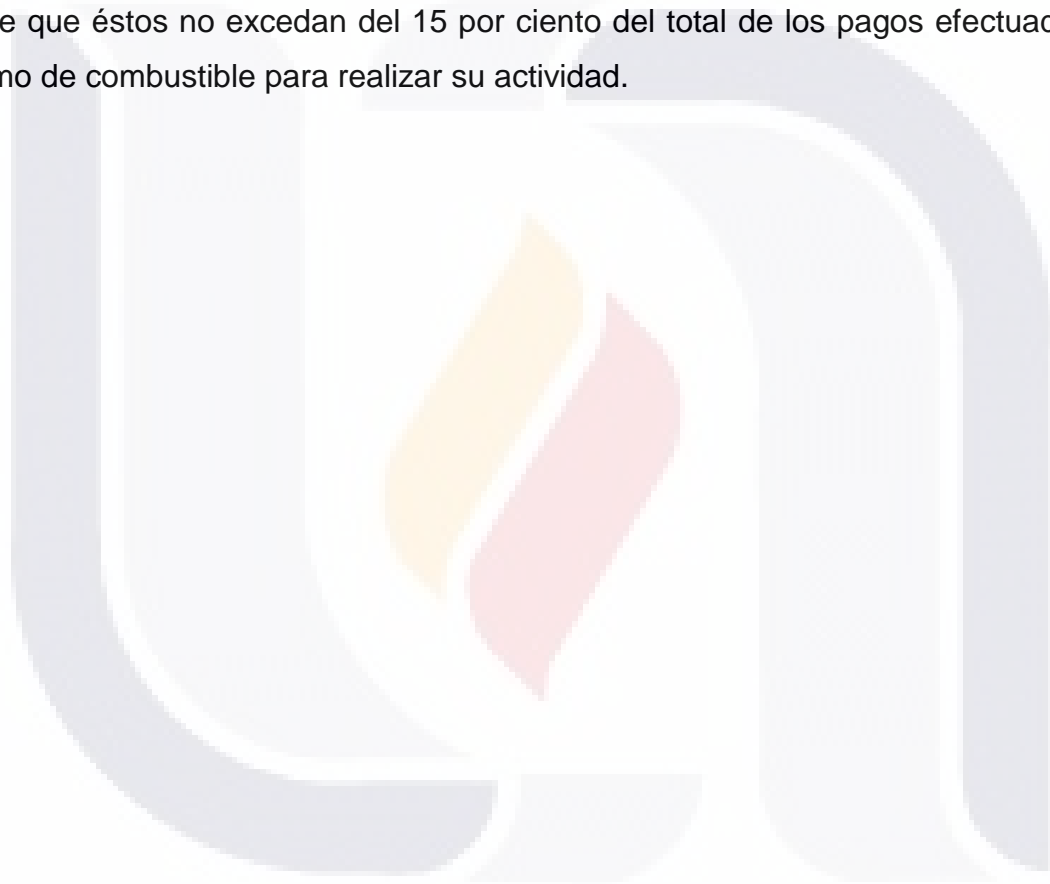
1.7 Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos.

1.8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles.

1.9. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.



### 3.3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las facilidades para el sector agropecuario son una herramienta fundamental para el impulso de su crecimiento orgánico y económico, es por ello por lo que el gobierno impulsa mediante la Ley de Ingresos de la federación, las siguientes facilidades administrativas en materia del Impuesto al Valor Agregado.

Como lo hemos desarrollado en párrafos anteriores es necesario que las deducciones autorizadas para que se consideren como tal, deben cumplir con los requisitos que la LISR específica, en ese orden de ideas es fundamental hacer mención de la facilidad de comprobación que la RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS contempla para el sector agropecuario, que a la literalidad del texto establece lo siguiente.

1.2 de la Resolución de Facilidades Administrativas del ejercicio 2017:

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  - b) Lugar y fecha de expedición.
  - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
  - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Ahora bien, considerando los conceptos en los cuales se puede optar por la facilidad antes mencionada, que son: mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, podemos argumentar que para efectos de la LIVA solo estarán considerados aquellos gastos menores en los que podamos incurrir en el ejercicio y que cumplan con los requisitos que nos establece la facilidad respecto de su comprobación.

Otra facilidad contenida en la Resolución de Facilidades Administrativas del ejercicio 2017 es la de los pagos provisionales, que puede generar un incentivo en materia de carga administrativa ya que el hecho de tener periodos de declaración más flexibles puede aligerar la carga de trabajo que pudieran tener los pequeños productores.

En la regla 1.3 denominada Pagos Provisionales Semestrales de la RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVA DEL EJERCICIO 2017 establece lo siguiente:

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2018, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2018 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Dando un sentido más práctico a lo anterior, identificando directamente el beneficio en materia del Impuesto al Valor agregado, no deja abierta la posibilidad de optar por presentar la Declaración del Impuesto al Valor Agregado y al mismo tiempo la posibilidad de aplicar esta modalidad para el envío de la información de operaciones con Terceros, mejor conocida como DIOT (declaración informativa de operaciones con terceros). Para esto, es necesario conocer los fundamentos de la obligación que se tiene con estas declaraciones, citando lo que la Ley en la materia especifica.

El artículo 32º primer párrafo fracción VIII señala lo siguiente:

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral,

el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Así mismo el beneficio de optar por las facilidades respecto de las flexibilidades que nos da la Resolución de Facilidades Administrativas del ejercicio 2017 en materia de IVA son parte fundamental para los integrantes de aquellas personas morales dedicadas de manera exclusiva al sector agropecuario, tal y como lo señala la facilidad:

1.10 de la RFA2017 Para los efectos del artículo 75 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VIII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.





### 3.4 FACILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE IVA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.

Dicho procedimiento este fundamento en el anexo 159/CFF.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales del sector agropecuario que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo

Condiciones:

Contar con e.firma, e.firma portable o Contraseña.

*Disposiciones jurídicas aplicables*

Artículo 22 CFF, Reglas 2.3.3. y 2.3.4. RMF.

Considerando los lineamientos del anexo, citaremos la legislación vigente de tal facilidad.

Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tengan derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del penúltimo párrafo de este artículo.

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atiende el requerimiento.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código; tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A de este Código, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el sexto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo sexto del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, así como en el de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A de este Código, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. Estos plazos se suspenderán en los mismos supuestos establecidos en el artículo 46-A de este Código.

El ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución será independiente del ejercicio de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.

Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución.

El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización. Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo noveno del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas



indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo noveno del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo sexto del mismo, para efectuar la devolución.

El procedimiento que detalla el artículo 22 de CFF anteriormente citado es el utilizado en la recuperación de impuestos a favor, si bien es cierto, el procedimiento es algo complejo, es necesario conocerlo, ya que comparte procedimientos de determinación y conteo para poder aplicar la facilidad prevista en el anexo 159/CFF.

La resolución miscelánea en su regla 2.3.5 establece lo siguiente:

Para los efectos del artículo 22, primero y sexto párrafos del CFF y la regla II.2.2.1., las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de conformidad con el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días hábiles, siempre que además de presentar solicitud de devolución de conformidad con la citada regla, cumplan con lo siguiente:

- I. Contar con FIEL y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF.
- II. El monto de la devolución no exceda la cantidad de \$500,000.00.
- III. Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que

éste no exceda de \$1'000,000.00. Cuando se hayan emitido las resoluciones negativas a las solicitudes de devolución, dichas resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

El requisito a que se refiere esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución o que hayan presentado menos de doce solicitudes.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán presentar por única vez, al momento de ejercer la opción a que se refiere la misma, a través de la solicitud de devolución que realicen conforme a la regla II.2.2.1., la información y documentación señalada en la ficha de trámite 167/CFF denominada “Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario” contenida en el Anexo 1-A.

El beneficio a que se refiere la presente regla no procederá:

- a)** A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.
- b)** A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c)** A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del CFF.

Para la aplicación a dicha facilidad, como lo menciona la regla es necesario enviar la información que señala en anexo 159/CFF que se detalla a continuación.



Tabla 2"Tabla de requisitos para optar por la devolución de IVA sector agropecuario"

Nombre, Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_

**1.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD Y SU OPERACIÓN\*:**

*NOTA: Los contribuyentes personas morales, deberán exhibir además, copia del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que exprese que su objeto social es preponderantemente la actividad agropecuaria.*

**2.- UBICACIÓN (DOMICILIO FISCAL, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS):**

TIPO (1)	CARACTERISTICAS (2)	DOMICILIOS (3)	REGIMEN DE PROPIEDAD (4)

1.- BODEGA, TERRENO AGROPECUARIO O RANCHO, CASA HABITACION, OFICINA, LOCAL COMERCIAL U OTROS.  
 2.- TAMAÑO DEL INMUEBLE, ANTIGÜEDAD EN EL DOMICILIO Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES.  
 3.- MATRIZ, SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO.  
 4.- EJIDO, PARTICULAR, COMUNAL, ETC.

*NOTA: Para acreditar el Régimen de propiedad de la unidad de producción anexar copia del título de propiedad, escritura pública o póliza, certificado de derechos agrarios o parcelarios o acta de asamblea. Para acreditar el Régimen de posesión legal de la unidad de producción: contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, concesión, entre otros. Si están sujetos a Régimen Hídrico: copia de las boletas de agua o de los títulos de concesión de derechos de agua.*

### 3.- INFRAESTRUCTURA (MAQUINARIA Y/O EQUIPO):

MAQUINARIA Y/O EQUIPO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN O ARRENDAMIENTO
3.1. NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS, INCLUYENDO LOS DE TRANSPORTE DE BIENES:			
3.2. NÚMERO Y TIPO DE MAQUINARIA O EQUIPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD (POR EJEMPLO TRACTORES, EMBARCACIONES, INVERNADORES, ETC.):			
3.3. INVERSIONES E INSTALACIONES FIJAS O EMPOTRADAS AL SUELO (POR EJEMPLO: INVERNADEROS, CRIADEROS, BODEGAS O SILOS DE ALMACENAMIENTO, BEBEDEROS, GALLINEROS, ETC.):			
3.4. OTROS (ESPECIFIQUE):			

**NOTA:** Anexar copia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser, de manera enunciativa, escritura pública o póliza, contratos de arrendamiento, de préstamo o de usufructo, entre otros.

### 4.- EMPLEADOS O TRABAJADORES.

NÚMERO TOTAL, TIPO Y DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES QUE DESARROLLAN (EJEMPLO: 1 ADMINISTRADOR, 5 AGRICULTORES, 3 PESCADORES)	
ESQUEMA DE CONTRATACIÓN LABORAL (DIRECTA O SUBCONTRATACIÓN*)	

\* PROPORCIONAR DATOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS (RFC, RAZON SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL Y NÚMERO DE EMPLEADOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE CON CADA UNO)

**CARACTERÍSTICAS GENERALES:**

**EN CASO DE SER PERSONA MORAL, SEÑALAR LO SIGUIENTE:**

NOMBRE Y RFC DE SOCIOS, ASOCIADOS, MIEMBROS O INTEGRANTES.

¿LA PERSONA MORAL CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES? (Si o No)

**INDIQUE SI APLICA LAS FACILIDADES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EN EL D.O.F. (SI O NO)**

**INDIQUE SI APLICA LA DEDUCCION DE GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES PARA CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PRIMARIO, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.1.25. DE LA RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. (SI O NO)**

SI APLICÓ DICHO BENEFICIO, ¿PRESENTÓ EL AVISO QUE SEÑALA LA CITADA REGLA? ¿EN QUÉ FECHA?

**INDIQUE SI CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL IVA, U OPTÓ POR QUEDAR LIBERADO DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO. (SI O NO CUMPLE CON OBLIGACIONES) (SI O NO OPTÓ)**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA ES VERAZ Y ANEXO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE AMPARA MI DICHO.

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL**

---

**FIRMA**

Fuente anexo 167/CFF.

Una vez explicado el procedimiento para optar por la facilidad de la recuperación del IVA a favor en menos de 20 días, es importante señalar que existe una limitación aplicable al hecho de que las personas morales del régimen agropecuario que opten por exentar sus ingresos, apangándose a lo establecido en Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para el 2017 puedan considerar acreditable el IVA por la compra de productos o servicios ya que el artículo 5 de la LIVA en su primer párrafo, fracción V inciso b), establece lo siguiente: cuando el Impuesto al Valor Agregado, trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a las que se refiere el Inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto no será acreditable.

El inciso d) del mismo artículo establece lo siguiente: Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual de dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa del 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado.

La legislación anterior limita claramente la aplicación o consideración del IVA acreditable cuando estos se estén generando con ingresos que se consideren exentos como es el caso de las exenciones contenidas en la Resolución de facilidades para las empresas del sector agropecuario, sin embargo, dicha oposición ya fue considerada y llevada a tribunales donde se publicó jurisprudencia al respecto que ampara dicha aplicación de la exención del ISR y la acreditación del IVA y con ello la obtención de los saldos a favor de dicho impuesto.

VALOR AGREGADO. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "QUE SEAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4o., FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

El estudio histórico del referido precepto que establece, entre otros requisitos, que para que sea acreditable el impuesto al valor agregado repercutido, los gastos, inversiones, adquisiciones y, en general, cualquier otra erogación deben ser deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, pone de relieve que no es necesario que la persona física o moral sea contribuyente en ambos tributos ni, por ende, que esté obligada al pago del impuesto sobre la renta, según las bases previstas en los artículos [3o., párrafo primero y 4o., penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado](#), por lo que no es posible considerar, si se trata de un sujeto exento, si recibe ingresos exentos o si por alguna otra situación tributaria de beneficio no tiene obligación de pagar el impuesto sobre la renta, ya que estos aspectos son irrelevantes para efectos del acreditamiento, en tanto que el legislador ordinario sólo utilizó el sistema de las deducciones contenido

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

en este último tributo, mas no sus reglas de causación y de sujeción; sin embargo, para cumplir con el citado requisito es básico observar las reglas aplicables para las deducciones en el impuesto sobre la renta, entre las que destacan las proporciones, límites o porcentajes máximos de deducibilidad, en virtud de la congruencia existente entre ambas contribuciones y atendiendo al principio de uniformidad que buscó aplicar el legislador ordinario a través del mencionado artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Contradicción de tesis 205/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 217/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de noviembre de dos mil siete.

Atendiendo a la jurisprudencia anterior, es clara la postura en la cual las personas morales del sector agropecuario se encuentran, debido a que como bien lo deja en claro el texto anterior, el ISR como el IVA son dos tributos autónomos, y si bien, los procedimientos de deducción en materia de IVA son los aplicables a los establecidos por la LISR deja en claro que no son restrictivos para la acreditación y posterior devolución.

## CAPITULO IV CASO PRACTICO.

### 4.1 GENERALIDADES DE LA EMPRESA SUJETA AL CASO PRACTICO.

El presente trabajo se desarrolló considerando dos parámetros, el primero, la existencia de oportunidades y beneficios en materia fiscal, y el segundo, buscar conseguir un instrumento que sirva como ejemplo de aplicación a las empresas del sector agropecuario en México.

La empresa sujeta al presente caso práctico es una persona moral con razón social “Granjas el Monte Sociedad Productora Rural de Responsabilidad Limitada” con operaciones en la ciudad de Aguascalientes;

En la actualidad la empresa se encuentra tributando bajo el título II de la LISR como persona moral del régimen general y no se le ha aplicado algún tipo de estímulo o facilidad administrativa a su esquema de determinación de los impuestos a los que es sujeta la empresa.

Según su reporte de inscripción al RFC las obligaciones a las que está sujeta la empresa en cuestión son las siguientes:

- Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios: a más tardar el 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
- Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta: a más tardar el 15 de febrero del año siguiente
- Declaración informativa de IVA con la anual de ISR: Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.
- Pago definitivo mensual de IVA: a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
- Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales: Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Pago Provisional mensual de ISR Personas Morales Régimen General: a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Declaración de Proveedores de IVA: a más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Se determino bajo una revisión de su operación y estructura que cumple con los lineamientos de Ley para poder considerarse como una empresa sujeta de estímulos y beneficios, los cuales ya detallamos en el capítulo III de este trabajo practico.

Las actividades con las cuales está registrada ante el Servicio de Administración Tributaria son:

1. Elaboración de Alimentos para animales
2. Siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero
3. Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero
4. Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa



4.2 INFORMACION FINANCIERA DE LA EMPRESA DEL EJERCICIO 2017.

**GRANJAS EL MONTE SPR DE RL**  
 BLVD ADOLFO RUIZ CORTINES 760 FRANCISCO VILLA  
 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES  
**Balance General al 31 de diciembre del 2017**

<b>Activos</b>		<b>Pasivos</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo a Corto Plazo</b>	
BANCOS	89,901.00	PROVEEDORES	56,352.00
IVA ACREDITABLE	1,443,653.00		
INVENTARIOS	9,410,413.10		
<b>Suma circulante</b>	<b>10,943,967.10</b>	<b>Suma a corto plazo</b>	<b>56,352.00</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total del pasivo</b>	
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	184,000.00		56,352.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	324,360.00	<b>Capital</b>	
MAQUINARIA	410,000.00	CAPITAL SOCIAL	
DEPRECIACION ACUMULADA	- 147,288.90	50,000.00	
		<b>Capital Ganado</b>	
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
		10,164,488.00	
		<b>Resultado del ejercicio</b>	
		1,444,198.20	
<b>Suma no circulante</b>	<b>771,071.10</b>	<b>Total capital</b>	<b>11,658,686.20</b>
<b>Total activo</b>	<b>11,715,038.20</b>	<b>Total pasivo y capital</b>	<b>11,715,038.20</b>

Como sabemos, el estado de posición financiera es uno de los instrumentos más usados para determinar la situación económica de una empresa, en este caso, se puede apreciar que se cuenta con una cantidad importante de Impuesto al Valor Agregado, que como ya lo detallamos en textos anteriores, se origina por el hecho de producir productos que están tasados al 0%, convirtiendo así el Impuesto al Valor Agregado pagado en los

productos y/o servicios en un Impuesto a favor, el cual se tiene derecho a solicitar en devolución mediante los procedimientos que ponga a disposición el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, también es necesario analizar el estado de resultados del ejercicio 2017 ya que nos detallara la utilidad de operación obtenida sin la aplicación de ningún tipo de estímulo y facilidad.



**GRANJAS EL MONTE SPR DE RL**  
 BLVD ADOLFO RUIZ CORTINES 760 FRANCISCO VILLA  
 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

**Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2017**

<b>VENTAS</b>		\$ 3,408,164.40
VENTA	3,408,164.40	
<b>TOTAL VENTAS</b>		\$ 3,408,164.40
<b>COSTO INVENTARIOS</b>		
COMPRAS	1,347,669.00	
<b>COSTO DE VENTAS</b>		1,347,669.00
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>		\$ 596,417.20
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	258,458.00	
ENERGIA ELECTRICA	189,141.00	
MTTO. EQ. AGRICOLA	45,032.10	
MTTO. EQ. TRANSPORTE	13,844.00	
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	48,310.10	
SERVICIOS CONTABLES	41,632.00	
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		19,880.00
<b>UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS</b>		\$ 1,444,198.20
IMPUESTOS, ISR, PTU. IA		-
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>		\$ 1,444,198.20

Como podemos apreciar, la utilidad obtenida en el ejercicio 2017 es cuantiosa, por lo que es claro que el ISR a determinar mediante el procedimiento de Ley puede ser considerado un desembolso importante para la empresa e incluso el abono mensual a los pagos provisionales que se derivaron de este ejercicio, pudieron significar un freno para el crecimiento estructural de la empresa al destinar recursos al pago provisional de ISR y no al desarrollo y crecimiento de esta.



#### 4.3 COMPARATIVO DE LA DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR.

A continuación, se hará el análisis comparativo de los procedimientos de Ley bajo el Régimen General de Personas Morales y el procedimiento aplicando las facilidades y estímulos señalados en el capítulo III de este trabajo práctico.

Para la determinación de los pagos provisionales el coeficiente de utilidad será del 0.1160.

#### Determinación de los pagos provisionales aplicando lo dispuesto en el artículo 9º de la LISR.

Tabla 3“Determinación de pagos provisionales del ISR ejercicio 2017”.

<b>Granjas el Monte S.P.R. de R.L. Determinación de Pagos Provisionales del ISR. Ejercicio 2017</b>												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Nominales	432,000.00	321,272.00	413,664.00	694,400.00	375,353.00	235,913.00	0.00	307,540.00	343,500.00	50,000.00	122,000.00	195,000.00
Ingresos Acum. Per. Anterior	0.00	432,000.00	753,272.00	1,166,936.00	1,861,336.00	2,236,689.00	2,472,602.00	2,472,602.00	2,780,142.00	3,123,642.00	3,173,642.00	3,295,642.00
<b>Ingresos Nominales acumulados</b>	<b>432,000.00</b>	<b>753,272.00</b>	<b>1,166,936.00</b>	<b>1,861,336.00</b>	<b>2,236,689.00</b>	<b>2,472,602.00</b>	<b>2,472,602.00</b>	<b>2,780,142.00</b>	<b>3,123,642.00</b>	<b>3,173,642.00</b>	<b>3,295,642.00</b>	<b>3,490,642.00</b>
Coefficiente de Utilidad	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160	0.1160
<b>Utilidad Fiscal Estimada</b>	<b>50,112.00</b>	<b>87,379.55</b>	<b>135,364.58</b>	<b>215,914.98</b>	<b>259,455.92</b>	<b>286,821.83</b>	<b>286,821.83</b>	<b>322,496.47</b>	<b>362,342.47</b>	<b>368,142.47</b>	<b>382,294.47</b>	<b>404,914.47</b>
Inventario Acumulable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PTU Pagada	0.00	0.00	0.00	0.00	1,375.00	2,750.00	4,125.00	5,500.00	6,875.00	8,250.00	9,625.00	11,000.00
Perdidas pend. De amortizar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Base del impuesto</b>	<b>50,112.00</b>	<b>87,379.55</b>	<b>135,364.58</b>	<b>215,914.98</b>	<b>258,080.92</b>	<b>284,071.83</b>	<b>282,696.83</b>	<b>316,996.47</b>	<b>355,467.47</b>	<b>359,892.47</b>	<b>372,669.47</b>	<b>393,914.47</b>
Tasa del Impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>Impuesto Acumulado</b>	<b>15,033.60</b>	<b>26,213.87</b>	<b>40,609.37</b>	<b>64,774.49</b>	<b>77,424.28</b>	<b>85,221.55</b>	<b>84,809.05</b>	<b>95,098.94</b>	<b>106,640.24</b>	<b>107,967.74</b>	<b>111,800.84</b>	<b>118,174.34</b>
Pagos Efectuados son Anterioridad	0.00	15,034.00	26,214.00	40,609.00	64,774.00	77,424.00	85,222.00	85,222.00	95,099.00	106,640.00	107,968.00	111,801.00
<b>ISR del Mes</b>	<b>15,033.60</b>	<b>11,179.87</b>	<b>14,395.37</b>	<b>24,165.49</b>	<b>12,650.28</b>	<b>7,797.55</b>	<b>0.00</b>	<b>9,876.94</b>	<b>11,541.24</b>	<b>1,327.74</b>	<b>3,832.84</b>	<b>6,373.34</b>
Retenciones de ISR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Neto a Cargo</b>	<b>15,034.00</b>	<b>11,180.00</b>	<b>14,395.00</b>	<b>24,165.00</b>	<b>12,650.00</b>	<b>7,798.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,877.00</b>	<b>11,541.00</b>	<b>1,328.00</b>	<b>3,833.00</b>	<b>6,373.00</b>

Fuente: elaboración propia con los datos de la empresa Granjas el Monte S.P.R de R.L

Como podemos apreciar, el desembolso de dinero total haciende a \$118,174 de pagos provisionales durante el ejercicio 2017, esto representa la perdida de liquides y el desaprovechamiento de dicho recurso en inversiones o mejoras para la empresa.

Determinación de pagos provisionales de ISR 2017 aplicando las facilidades y estímulos contenidos en el capítulo III de este documento.

Los ingresos exentos para el sector agropecuario se calcularon de la siguiente manera:

$$20 \text{ SMGDF} = \$80.04 * 20 * 365 \text{ DIAS} = \$584,292 \text{ POR INTEGRANTE DE LA SPR}$$

$$8 \text{ INTEGRANTES} = \$4,674,336 \text{ LIMITE DE INGRESOS EXENTOS DE ISR ANUAL}$$

### Calculo de pago provisional de ISR semestral.

Tabla 4 “Determinación de pagos provisionales de ISR semestrales aplicando facilidades y estímulos vigentes”.

<b>Granjas el Monte S.P.R. de R.L.</b>		
<b>Determinación de Pagos Provisionales del ISR semestrales</b>		
<b>Ejercicio 2017 Aplicando facilidades y estímulos fiscales vigentes</b>		
	<b>1ER SEMESTRE</b>	<b>2DO SEMESTRE</b>
Ingresos Nominales	2,472,602.00	1,018,040.00
Ingresos Acum. Per. Anterior	0.00	2,472,602.00
Ingresos exentos	2,337,168.00	4,674,336.00
<b>Ingresos Nominales acumulados</b>	<b>135,434.00</b>	<b>0.00</b>
Coefficiente de Utilidad	0.1160	0.1160
<b>Utilidad Fiscal Estimada</b>	<b>15,710.34</b>	<b>0.00</b>
Inventario Acumulable	0.00	0.00
PTU Pagada	0.00	0.00
Perdidas pend. De amortizar	0.00	0.00
<b>Base del impuesto</b>	<b>15,710.34</b>	<b>0.00</b>
Tasa del Impuesto	30%	30%
Impuesto Acumulado	4,713.10	0.00
Pagos Efectuados son Anterioridad	0.00	4,712.93
<b>ISR del semestre</b>	<b>4,713.10</b>	<b>0.00</b>
Reduccion de ISR 30%	1,413.93	0.00
<b>Neto a Cargo</b>	<b>3,299.00</b>	<b>0.00</b>

Fuente: elaboración propia con los datos de la empresa Granjas el Monte S.P.R de R.L.

Considerando el resultado anterior, se deduce que no existe pago provisional para el segundo semestre del 2017 aplicando las facilidades para el sector agropecuario.

El cálculo anterior comprueba el beneficio económico que obtienen las personas morales al aplicar los estímulos y facilidades que la Ley prevé por el giro en el que se encuentran. Haremos un comparativo de los resultados obtenidos.

Tabla 5 “Comparativo de resultados de pago provisional”.

Pago Provisional de ISR	Pago Provisional de ISR aplicando estímulos y facilidades
Mensual	Semestral
ISR Provisional (Acumulado enero a junio 2017) \$ 85,222.00	ISR Provisional (Primer semestre 2017) \$ 3,299.17
ISR Provisional (Acumulado julio a diciembre 2017) \$ 118,174.00	ISR Provisional (Segundo semestre 2017) \$ 0.00

Fuente: elaboración propia con los datos de la empresa Granjas el Monte S.P.R de R.L.

El anterior comparativo nos abre un panorama más amplio para las empresas de este sector, que como ya lo hemos visto, están estancadas en la actualidad, muchas de ellas por problemas de solvencia económica y otras más por un déficit en la capacidad operativa y administrativa.



#### 4.4 Comparativo del cálculo anual de ISR ejercicio 2017.

La determinación del impuesto anual es una obligación contenida en la Ley vigente y aplicable a todas las empresas, como señala el tercer párrafo del artículo 9 de la LISR que establece lo siguiente: El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Atendiendo lo anterior, consideramos en común mandato la fecha del 31 de marzo del mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal, como tiempo límite para hacer y presentar la declaración anual, ahora bien, se realizará el procedimiento que comúnmente aplicaba la persona moral en cuestión para la determinación de su cálculo anual, y posterior, haremos el cálculo aplicando lo planteado en el capítulo III de este trabajo de análisis.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta ejercicio 2017.

Tabla 6“Calculo anual de ISR 2017”.

<b>Granjas el Monte S.P.R. de R.L.</b>	
<b>Cálculo Anual del ISR 2017</b>	
Ingresos Acumulables	3,490,642.00
(-) Deducciones Autorizadas	2,942,984.00
(-) PTU Pagada	11,000.00
(=) Utilidad Fiscal	536,658.00
(-) Pérdida Fiscal de Ejercicios Anteriores	0.00
(=) Resultado Fiscal	536,658.00
(X) Tasa de ISR	30%
(=) ISR Determinado	160,997.40
(-) Pagos Provisionales	118,174.34
(-) ISR por Pagar (A Favor)	<b>42,823.06</b>
<b>Coeficiente de Utilidad para 2018</b>	
Utilidad Fiscal	536,658.00
(/) Ingresos Acumulables	3,490,642.00
(=) Coeficiente de Utilidad	<b>0.1537</b>

Fuente: elaboración propia con los datos de la empresa Granjas el Monte S.P.R de R.L.

El resultado anterior es cuantioso, considerando que la empresa en análisis no goza de una amplia liquides, es por ello por lo que la aplicación de estímulos y facilidades es el camino más corto al crecimiento económico y orgánico de la empresa.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta ejercicio 2017 aplicando los estímulos y facilidades vigentes en 2017.

Tabla 7“Calculo anual de ISR 2017 aplicando estímulos y facilidades vigentes”.

<b>Granjas el Monte S.P.R. de R.L.</b>	
<b>Cálculo Anual del ISR 2017</b>	
<b>Aplicando estímulos y facilidades vigentes</b>	
Ingresos Acumulables	3,490,642.00
(-) Ingresos Exentos	3,490,642.00
(-) Deducciones Autorizadas	2,942,984.00
(-) PTU Pagada	11,000.00
(=) Utilidad Fiscal	-2,953,984.00
(-) Pérdida Fiscal de Ejercicios An	0.00
(=) Resultado Fiscal (Pérdida)	<b>-2,953,984.00</b>

Fuente: elaboración propia con los datos de la empresa Granjas el Monte S.P.R de R.L.

El sencillo cálculo de la determinación de ISR aplicando las disposiciones contenidas en el capítulo III de este trabajo académico muestran claramente el beneficio económico que las personas morales dedicadas al sector agropecuario pueden gozar en el sentido de evitar perder liquides en los pagos provisionales de ISR así como en el cálculo anual, y aprovechar ese recurso en funciones productivas de la misma empresa.

Resumen comparativo cifras ISR anual.

Tabla 8“Comparativos de resultado del cálculo anual ambos procedimientos”.

ISR del ejercicio 2017	ISR del ejercicio (aplicando estímulos y facilidades)
Resultado ISR 2017 por pagar \$ 42,823.00	Resultado ISR 2017 por pagar \$ 0.00

Fuente: elaboración propia con los datos de la empresa Granjas el Monte S.P.R de R.L.

En materia de Impuesto Sobre la Renta, la determinación de la carga impositiva se considera un poco agresiva, por el hecho que la tarifa del ISR es considerada alta en comparación con otras naciones, sin embargo, lo que complica muchas veces la correcta determinación de esta contribución es el limitado campo de deducciones que la Ley establece, sin embargo, empresas como la que se está analizando, gozan de un esquema de oportunidades en materia tributaria, que si bien es cierto, es necesario presentar avisos a la autoridad al inicio del ejercicio, no representan mayor complicación y en cambio, el beneficio económico es notorio.

## CONCLUSIONES.

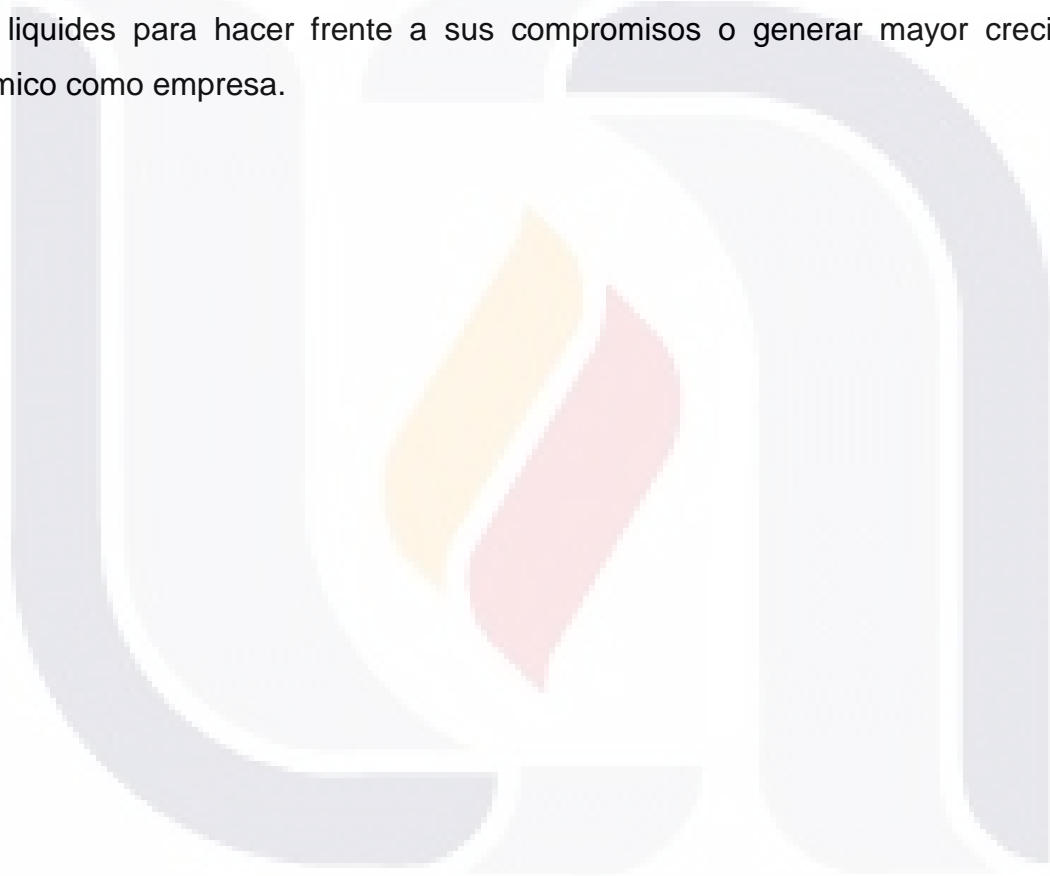
El sector agropecuario como lo pudimos analizar se encuentra en una situación no muy favorable en la actualidad, con el paso de los años, el apoyo a este sector económico se ha visto mermado por cuestiones políticas, sociales y de desarrollo poblacional; desde el aumento de la mancha urbana, que ocasiona el abandono de las áreas rurales por sus propietarios y habitantes, que se dirigen a las ciudades en busca de mejores oportunidades, esto debido a poco mercado que se tiene en la actualidad para los pequeños agricultores.

A lo largo de los sexenios, las políticas públicas encaminadas a la protección del campo mexicano, no han más que destinado sus esfuerzos a beneficiar a algunos cuantos, mientras que las minorías, de las cuales los recursos destinados al apoyo del desarrollo agrario, nunca se ven llegar, así mismo, el evolutivo procedimiento para la determinación de los impuestos que en cada administración federal sufre modificaciones, esperanzadas en lograr un beneficio, pero que en la mayoría de las ocasiones, solo genera una carga administrativa adicional a las empresas, y cabe señalar que la mayoría de los agricultores del país, son personas con pocos estudios y que el oficio que dominan es el manejo de sus tierras.

Tras la reforma publicada a finales del 2013, en la cual, el sector agropecuario y los demás sectores primarios, se desprendieron del conocido régimen simplificado, para darle un lugar particular en la Ley y poder así darles mayor certeza jurídica, así como la publicación de las facilidades y estímulos enfocados a desarrollar e incentivar las actividades del campo mexicano.

El estudio que se hizo, a la sociedad productora rural, fue muy claro, objetivo y preciso, que si bien es cierto, podemos considerarla como una micro empresa del sector agropecuario, contaba con una estructura administrativa, solida en la cual, la contabilidad así como su control documental y de gastos, se llevaba de una manera correcta y ordenada, sin embargo, por desconocimiento, no se aplicaba ningún tipo de estímulos y facilidades, por lo que cumplía sus obligaciones fiscales como cualquier otra empresa del título II de la LISR.

Ahora bien, haciendo un análisis de las cifras obtenidas con los cálculos tanto del procedimiento vigente de Ley, como el del resultado de aplicar estímulos y facilidades, dejamos en claro el objetivo de este caso práctico, el cual era dejar en evidencia el beneficio económico y un tanto administrativo, por el hecho de que no se tendrá que desembolsar recurso económico y que podrá ser dirigido a aspectos que incrementen su crecimiento a corto y mediano plazo, así como un punto medular que es la recuperación del Impuesto Al Valor Agregado, que por el hecho de tener ingresos al 0% todo el IVA de sus deducciones autorizadas se convierte en IVA a favor, y que sin duda le generara mayor liquides para hacer frente a sus compromisos o generar mayor crecimiento económico como empresa.



## BIBLIOGRAFÍA.

Bustillos Duran, S. (2015). Carrera, Benjamin, Rita Schwentesius, Alma Velia Ayala et al. (2012). Competitividad del sector agropecuario en Mexico: implicaciones y retos. *Noesis. Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, (48), 233.

Fujii, D., & Huffuman, C. (2008). Los programas de estímulos fiscales en México, 2001-2005. *Investigación Económica, LXVII* (264), 131-165.

Propone SAGARPA nueva vision para el desarrollo del campo mexicano. (2010). *Contenido*, (568). 118.

Haro, E. P. (2013). Prospectiva de la agricultura en el desarrollo de México. (Spanish). *Cotidiano - Revista De La Realidad Mexicana*, 28(177), 47-60.

García Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, 34a. ed., México, Porrúa, 1982, pp. 279 y 280.

Ayvar Campos, F. J., Navarro Chávez, J. L., & Delfín Ortega, O. V. (2018). Competitividad y productividad del sector agropecuario mexicano en apec, 1980-2015. *Portes: Revista Mexicana De Estudios Sobre La Cuenca Del Pacifico*, 12(23), 7-30.

Yin, R.K. (1993). Applications of Case Study Research, Applied Social Research Methods Series (Vol. 34), Newbury Park, CA, Sage.

Chetty S. (1996). The case study method for research in small- and médium - sized firms. *International small business journal*, vol. 5, octubre – diciembre.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (última reforma 2016).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (última reforma 2010).

Ley de Ingresos de la Federación (última reforma 2017).

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (última reforma 2013).

Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para el 2017.